



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 332 -2012-GRC/GA

Callao, 28 ABO. 2012

VISTO:

El Recurso de Apelación interpuesto por don Manuel Abelardo ZÚÑIGA Luey, contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 014 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 20 junio 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitudes con registros de Trámite Documentario Nros. 013210 y 016246 de fechas 15 de mayo y 11 junio 2012 respectivamente, don Manuel Abelardo ZÚÑIGA Luey, solicita el pago del Subsidio por Gastos de Sepelio por el Fallecimiento de la pensionista, doña Violeta LUEY Granda, conforme a la Resolución de la Sala Plena Nro. 01-2011-SERVIR/TSC;

Que, la Oficina de Recursos Humanos emite la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 014 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH del 20 junio 2012, mediante la cual, se OTORGA a favor de don Manuel Abelardo ZÚÑIGA Luey, la suma de OCHOCIENTOS TREINTA CON 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 830.42), equivalente a DOS (02) pensiones totales permanentes; y de acuerdo al Informe Nro. 1058-2011-GRC/GAJ de fecha 19 agosto 2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que no resulta vinculante para el Gobierno Regional del Callao, la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC emitido por el Tribunal del Servicio Civil de fecha 14 junio 2011, debiendo precisarse que según Constancia de Notificación expedida por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la citada Resolución ha sido puesta en conocimiento del administrado, el 28 junio 2012;

Que, a través de la Solicitud registrada con HOJA DE RUTA Nro. 020047 de fecha 17 julio 2012, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 014 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH del 20 junio 2012, por no estar de acuerdo con el contenido de la referida Resolución y solicita de ser amparado su pedido de nulidad, se emita un nuevo pronunciamiento con arreglo a derecho, en el que se declare el carácter vinculante para el Gobierno Regional del Callao del precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC y como consecuencia de ello, se reconozca la aplicación de la **remuneración total** para el cálculo del subsidio por gastos de sepelio solicitado; **sustentando su impugnación** que de acuerdo al fundamento 21° de la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria **que la remuneración total permanente** prevista en el Artículo 9° del DECRETO SUPREMO Nro. 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de determinados beneficios, entre los cuales se encuentra el subsidio por gastos de sepelio a que se refiere el **Artículo 145°** del DECRETO SUPREMO Nro. 005-90-PCM. De igual modo, argumenta que en el fundamento 18° de la misma Resolución vinculante, el Tribunal del Servicio Civil haciendo referencia a la reiterada y uniforme jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional sobre el particular, señala que los **artículos 144° y 145°** del DECRETO SUPREMO Nro. 005-90-PCM establecen que para el cálculo de los subsidios que ahí se regulan se debe utilizar como base de referencia la denominada **remuneración total**, no haciendo mención alguna del concepto de remuneración total permanente. Asimismo, como parte de los acuerdos emitidos mediante la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y, están sujetas a este Sistema todas las entidades de la administración pública señaladas en el Artículo III del Título Preliminar de la LEY Nro. 28175 - LEY DE MARCO DEL EMPLEO PÚBLICO, que a la letra dice: "Para efectos de la presente Ley son entidades del administración pública... 4. Los Gobiernos Regional, sus órganos y entidades";

Que, el administrado manifiesta que de la lectura de ambos dispositivos legales, se colige claramente que el Gobierno Regional del Callao, así como, todos sus órganos y entidades, están sujetos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y están obligados a cumplir con los





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

precedentes de observancia obligatoria establecidos mediante Resolución de Sala Plena Nro. 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, el Recurso de Apelación se interpone con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise la Resolución del subalterno, en virtud del Principio de la doble instancia y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme a lo previsto en el Artículo.- 209 de la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en conformidad a lo dispuesto en el **Artículo 2°** del REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 008-2010-PCM, el Tribunal del Servicio Civil tiene a su cargo la solución de las controversias individuales que se presenten entre las Entidades y las personas a su servicio al interior del Sistema, del cual no forma parte el impugnante;

Que, de lo expuesto se advierte que al expedirse la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 014 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 20 junio 2012, no se ha incurrido en causal alguna que lo invalide, ni conlleve a modificarla, es así, que el Recurso de Apelación no resulta amparable, debiendo declararse infundado;


Que, de acuerdo a la función establecida en el numeral 8., **ARTÍCULO 55°** del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) del Gobierno Regional del Callao y a lo dispuesto en el Artículo 209 de la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don Manuel Abelardo **ZÚÑIGA** Luey, contra el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 014 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH de fecha 20 junio 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; **CONFIRMÁNDOSE** el mismo en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnatorio, en conformidad a lo previsto en la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración